



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecución
asunto	Ejecutivo de alimentos
Ejecutante	Nora Elena Vásquez Muñoz
Ejecutado	Anderson Mejía Arango
Radicado	05001 31 10 004 2020 00239 00
Providencia	Inadmisión

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; Para proceder a la admisión de la referida demanda ejecutiva, Corresponde allegar los siguientes requisitos:

- 1.) Deberá adecuar o aclarar el **VALOR TOTAL DE LO QUE SE PRETENDE SE LIBRE MANDAMIENTO** como parte integral de todo lo adeudado, para lo cual deberá observar con detenimiento lo ordenado en de fallo de restablecimiento de derechos que aporta como título ejecutivo, además aclarar o adecuar la liquidación o liquidaciones aportadas con esta demanda. Para mayor claridad la liquidación debe estar acorde con lo establecido en las resoluciones, o en su defecto aclarar los valores aportados con la liquidación y lo correspondiente a la cuota adeudada por el demandado o los demandados.
- 2.) Procederá adecuar el acápite de las notificaciones, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo **82 numeral 10º**, en armonía con el **decreto 806 de 2020. en sus artículos 6ºy 8º** y para lo cual deberá tener en cuenta la residencia de la menor edad beneficiario de los alimentos.
- 3.) Incumbe acreditar y/o aclarar lo referente a lo establecido en el artículo **6º inciso 4º**. Del decreto **806 del 2020**. Correspondiente al traslado de los demandados,
- 4.) Deberá aclarar o ajustar el acápite que denomina **PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA**, el cual debe estar acorde a lo establecido en el articulo 21 numeral 7º del **C.G DEL PROCESO**, en armonía con el título único proceso ejecutivo artículos 422 y siguientes de la misma ley procesal.

Subsanados los anteriores requisitos, **ADECUARÁ EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA**, de conformidad con el **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**. Este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente **Procedimiento Ejecutivo Por Alimentos**, instaurado por **Nora Elena Vásquez Muñoz**, Por intermedio de apoderado judicial Y que dirigen en contra de **Anderson Mejía Arango**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER reconoce personería al abogado **HENRY LOPEZ LOPEZ** con **T.P. 193.638**. Del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

Benigno Robinson ríos Ochoa

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA
POR ESTADOS N° 0081

FIJADOS HOY: 026 SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:
00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee3d115b5e14c45234a3c05b635ec538424cbb75a173be0dd9dcd8a49e45ffe**

Documento generado en 25/09/2020 12:28:35 a.m.